



Cinco de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0474

RADICADO N° 2023-00170-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JULIO CESAR FORONDA ZULETA contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., se procede a efectuar el estudio de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Verificado el escrito de demanda se advierte que la apoderada judicial de la parte demandante, determina la competencia en los Juzgados Laborales de esta municipalidad afirmando ser este el lugar donde se surtió la reclamación del derecho que se persigue ante POSITIVA S.A., con fundamento en lo preceptuado en el artículo 11 del CPTSS.

En virtud de ello, y atendiendo a que verificado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad convocada no fue evidenciado que esta última contara con domicilio en este circuito judicial, por auto del 21 de junio de 2023 fue requerida la activa a fin de precisar el juez competente para conocer de este asunto en los términos de la citada normativa.

Frente a dicho requerimiento la mandataria judicial arrimó de manera oportuna a la foliatura escrito en el cual reiteró la competencia de esta dependencia judicial señalando como fundamento de ello la radicación de la petición a la entidad demandada por medios electrónicos, es decir, a través de su canal digital servicioalcliente@positiva.gov.co, por lo que señala debe entenderse que fue en el municipio de Itagüí donde se surtió la reclamación administrativa, municipio que corresponde al lugar de residencia del demandante.

Pues bien, para efectos de determinar la competencia para el conocimiento del asunto puesto a consideración resulta necesario acudir al artículo 11 del CPTSS, el cual de manera expresa preceptúa que “En los procesos que se sigan en

RADICADO N° 2023-00170-00

contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.”

De donde es dable colegir que el fuero por el cual optó en esta oportunidad la parte activa se compadece con el segundo presupuesto, es decir, por el lugar donde se surtió la reclamación, luego acreditado que esta municipalidad no corresponde al domicilio de la demandada y que esta tampoco cuenta con sede o sucursal en la que pudiera haber recibido la demandada la reclamación elevada, mal podría señalarse que fue en Itagüí donde se surtió o efectivizó, pues no basta con el elaborar el documento de la reclamación del derecho y conservarlo en los archivos personales, sino que además de ello requiere que este sea enviado y recibido por su destinatario, para que de esta manera se entienda que efecto fue se materializó la reclamación.

En consecuencia, este despacho judicial se abstendrá de conocer esta acción ordinaria laboral por falta de competencia territorial y por consiguiente atendiendo a la solicitud incorporada en el escrito que antecede se dispondrá el envío del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín, Antioquia (R), municipio en el cual según el portal web de la demandada cuenta con sede administrativa, lo cual se hará con la utilización de los medios electrónicos dispuestos para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento del presente asunto, por **FALTA DE COMPETENCIA**, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **DISPONER** el envío del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín, Antioquia (R), lo cual se hará con la utilización de los medios electrónicos dispuestos para ello.

RADICADO N° 2023-00170-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 104 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 06 de julio de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afa535b9a0b7b1320807aee2d40ae93486db2abffc39e0f5923a8b339dee7e7**

Documento generado en 05/07/2023 08:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>